


<b>DECRETO No. 079</b>  <b>FECHA: MAYO 30 DE 2012</b>	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 00</b>	
	<b>Página 1 de 6</b>	

**POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL PROTOCOLO DE CERTIFICACIÓN  
SABANETA NOCHE SEGURA**


La Alcaldesa del Municipio de Sabaneta, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1º y 2º del Artículo 315 de la Constitución Política, las leyes 136 de 1994, 232 de 1995 y 498 de 1998, las Ordenanzas 018 de 2002 y 023 de 2004, demás normas complementarias vigentes y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que corresponde al Alcalde municipal como primera autoridad de policía de la localidad, velar por el mantenimiento y conservación del orden público en el municipio.
2. Que de conformidad con el principio de autonomía territorial corresponde a los Alcaldes Municipales realizar la gestión de los intereses de su localidad, dentro de los límites de la constitución y la ley.
3. Que se hace necesario tomar medidas tendientes a garantizar la tranquilidad ciudadana, componente esencial del orden público interno tanto en zonas residenciales como comerciales y de actividad múltiple, para permitir el descanso de los moradores del sector.
4. Que el Municipio de Sabaneta a través de La Secretaría de Gobierno, propone la creación del programa "protocolo Sabaneta Noche Segura", cuyo objetivo principal es desarrollar las acciones encaminadas a que sabaneta se constituya en un espacio abierto, seguro y tranquilo en horario nocturno, donde el dinamismo cultural, deportivo y económico se revierta en el mejoramiento de la calidad de vida y la convivencia pacífica de sus habitantes.
5. Que mediante la Mesa de Trabajo creada como espacio de diálogo y coordinación de acciones entre la Administración Municipal y los representantes de los comerciantes, se acordó la creación de un Protocolo de Certificación de Noche Segura.

*AM*  
*BU*



<b>DECRETO No. 079</b>  <b>FECHA: MAYO 30 DE 2012</b>	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 00</b>	
	<b>Página 2 de 6</b>	

6. Que con la elaboración del citado Protocolo se pretende implementar en los establecimientos de comercio prácticas que contribuyan a una diversión segura y responsable, no sólo en beneficio de los comerciantes, sino de toda la ciudadanía.

7. que en virtud de lo dispuesto en los numerales anteriores, es pertinente regular algunas conductas y comportamientos que deben cumplir los propietarios y administradores de los establecimientos comerciales en desarrollo de sus actividades, con el fin de mantener relaciones armónicas entre la comunidad, comerciantes y administración municipal, donde cada una de las partes pueda ejercer sus derechos y deberes mediante la autorregulación, sin que se afecte la tranquilidad ciudadana.

8. Que los Decretos N° 013 de enero 17 del 2012 y N° 001 del 27 de enero del 2012 fijaron los horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio, y el Secretario de Gobierno de conformidad con el decreto N° 136 del 2009, está facultado para ampliarlos o restringirlos en atención a razones de orden público y en aras de brindar la debida protección a la comunidad.


9. Que en virtud de lo dispuesto en el literal D) numeral 16 del Artículo 91 de la ley 136 de 1994, es función de los alcaldes adelantar acciones encaminadas a promover el mejoramiento económico, cultural, deportivo y recreativo de los habitantes del municipio.

10. Que el Artículo 111 del Decreto - Ley 1355 de 1970 (Código Nacional de Policía), faculta a las autoridades de policía para señalar las zonas y fijar los horarios para el funcionamiento de los establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas.

11. Que en atención a lo dispuesto, y en especial a lo consagrado en el artículo 15 del Decreto - Ley 1355 de 1970, es indispensable establecer los requisitos y/o requerimientos específicos en la materia reglamentada, y así poder acometer el estudio de las solicitudes que tengan por objeto la concesión de permisos para ampliar temporalmente los horarios de funcionamiento de los establecimientos abiertos al público.

12. Que el Artículo 7 del Decreto - Ley 1355 de 1970, prescribe que podrá reglamentarse el ejercicio de la libertad en cuanto se desarrolle en lugar público ó abierto al público o de modo que trascienda de lo privado.



<b>DECRETO No. 079</b>  <b>FECHA: MAYO 30 DE 2012</b>	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 00</b>	
	<b>Página 3 de 6</b>	

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO:** Los establecimientos de comercio abiertos al público con venta y consumo de bebidas alcohólicas a los que se refieren los artículos 205 y 206 de la Ordenanza 018 de 2002, podrán funcionar hasta la 12:00 de la noche durante todos los días de la semana siempre que se encuentren ubicados en zona comercial y actividad múltiple, de acuerdo con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 22 de 2009).


- a) Con venta y consumo de bebidas alcohólicas como discotecas, estaderos, bares, heladerías, tabernas y casinos.
- b) Con venta y sin consumo de bebidas alcohólicas como graneros o tiendas, supermercados, salsamentarias, distribuidoras de bebidas alcohólicas o estanquillos, licoreras, cigarrerías y charcuterías.
- c) Sin venta y sin consumo de bebidas alcohólicas, como cafeterías, panaderías, ventas de helados, restaurantes de comidas rápidas, reposterías.
- d) Sin venta y con consumo de bebidas alcohólicas como salones de juego localizados o casinos, salones de recepciones y fiestas sociales.
- e) En las zonas residenciales el horario de funcionamiento para los establecimientos de comercio con venta y consumo, con venta y sin consumo, con consumo y sin venta de bebidas alcohólicas será hasta las 12:00 de la noche los días viernes, sábado y víspera de festivo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los Establecimientos relacionados en los numerales b, c y d, podrán funcionar de domingo a jueves hasta las 11:00 p.m.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los establecimientos con venta y sin consumo de bebidas alcohólicas relacionados en el numeral b, localizados en sector comercial y de actividad múltiple, podrán funcionar los días viernes, sábado y víspera de festivo máximo hasta las 2:00 AM, siempre que cumplan con la actividad comercial establecida en el certificado de usos del suelo de acuerdo con el P.B.O.T. y la ordenanza N° 018 de 2002.

**ARTÍCULO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO:** En caso de verificarse el incumplimiento del Protocolo de Sabaneta Noche Segura o de los horarios



<b>DECRETO No. 079</b>  <b>FECHA: MAYO 30 DE 2012</b>	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 00</b>	
	<b>Página 4 de 6</b>	

establecidos en el artículo primero del presente Decreto, las autoridades competentes adelantarán el procedimiento que para el efecto establece el Código Nacional y Departamental de Policía.

**ARTÍCULO TERCERO: COMPETENCIA:** Deléguese en el Secretario de Gobierno la facultad para ampliar o reducir los horarios establecidos en el presente Decreto, que dependerá de las certificaciones otorgadas y de la no existencia de sanciones ejecutoriadas y en firme.

**ARTÍCULO CUARTO: CERTIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS:** Los establecimientos de comercio podrán ser certificados de acuerdo a los parámetros establecidos en el documento denominado "Protocolo de Certificación Sabaneta noche Segura", el cual hace parte integral del presente decreto.


**ARTÍCULO QUINTO: PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD:** Las asociaciones de comerciantes y/o los propietarios o representantes legales de los establecimientos de comercio interesados en obtener la certificación, deben presentar la solicitud ante la Secretaría de Gobierno, la cual debe contener: Fecha, nombre completo del establecimiento de comercio, ubicación, dirección, nombre completo del propietario o representante legal y número de cédula, solicitud clara y expresa y copia de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo segundo de la Ley 232 de 1.995.

**ARTÍCULO SEXTO: TRÁMITE DE SOLICITUD:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, el Secretario de Gobierno oficiará a la Inspección de Policía y espacio público y al Comandante de la Estación de Policía, solicitando información acerca de si existen actuaciones administrativas y/o policivas ejecutoriadas y en firme por medio de las cuales se haya sancionado al establecimiento. Esta petición deberá ser respondida dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo por parte de las autoridades oficiadas. Recibida dicha respuesta por la Secretaría de Gobierno, esta realizará el procedimiento necesario para calificar a los establecimientos que pretenden certificarse en "**Sabaneta Noche Segura**". Este será evaluado por un comité, conformado por:

- El Secretario de Gobierno o su delegado
- El Comandante de la Policía o su delegado
- El Inspector de Policía y Espacio Público
- Un Representante de los Comerciantes

**PARÁGRAFO:** El procedimiento de certificación deberá ser completado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la documentación. Realizada la visita de verificación, y remitido el certificado de conformidad



<b>DECRETO No. 079</b>  <b>FECHA: MAYO 30 DE 2012</b>	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 00</b>	
	<b>Página 5 de 6</b>	

expedido por las autoridades correspondientes, el Secretario de Gobierno se pronunciará mediante resolución motivada dentro de los cinco (5) días hábiles al recibo de toda la documentación.

**ARTÍCULO SEPTIMO: EXCEPCIONES DE HORARIO:** Se excepcionará lo dispuesto en el Artículo primero del presente decreto, cuando los establecimientos a los que éste se refiere cumplan con el Protocolo de Noche Segura, lo cual debe estar debidamente verificado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La reducción de los horarios se hará mediante acto administrativo motivado, y se efectuará con el fin de proteger el interés general, la preservación de la paz y el orden público y/o por el incumplimiento del Protocolo de Noche Segura.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las solicitudes de extensión de horario de los establecimientos antes relacionados, serán decididas mediante acto administrativo motivado. En todos los casos para acceder a la extensión de horario, los establecimientos tendrán que encontrarse certificados.

**ARTÍCULO OCTAVO. CALIFICACIÓN:** Los establecimientos podrán ser calificados de la siguiente manera:

**Calificación AAA:** Podrán funcionar hasta las **3:00 a.m.**  
**Calificación AA:** Podrán funcionar hasta las **2:00 a.m.**  
**Calificación A:** Podrán funcionar hasta la **1:00 a.m.**


**PARÁGRAFO:** El día jueves, podrán funcionar hasta una hora antes de la hora obtenida en la Certificación.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN:** La certificación de la entidad competente tendrá una vigencia de seis (6) meses.

**PARÁGRAFO:** Los establecimientos certificados deberán solicitar cada seis (6) meses la renovación de la resolución que les concede la extensión de horario de funcionamiento. Para tal efecto la Secretaría de Gobierno procederá a verificar que el establecimiento no se encuentre sancionado. Además para la solicitud de renovación, los establecimientos deberán aportar nuevamente la documentación exigida en el artículo 5º del presente decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN:** El incumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la certificación de un establecimiento, las reiteradas indisciplinas sociales o la alteración del orden público, serán motivo suficiente para que la Secretaría de Gobierno proceda a modificar, reducir o cancelar los horarios, según sea el caso.



<b>DECRETO No. 079</b>  <b>FECHA: MAYO 30 DE 2012</b>	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 00</b>	
	<b>Página 6 de 6</b>	

**ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Decretos 001 y 013 de 2012.

Dado en Sabaneta, a los treinta días del mes de mayo de 2012.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUZ ESTELA GIRALDO OSSA**  
 Alcaldesa Municipal

  
**SEBASTIAN LOPEZ VALENCIA**  
 Secretario de Gobierno y Desarrollo Ciudadano

